

fundada en un estado de hecho. El ejemplo de Francia como monarquía independiente del Papa y del emperador, avanzada de un nuevo sistema, no pasó desapercibido para Eiximenis. A título de testimonio importante vaya el de Edigio Romano, seducido también años antes por lo que el príncipe de Francia significaba (12). Nuestro autor, sin embargo, no recurrirá en ningún momento a la razón jurídica de la independencia gálica; para él las raíces de esta preferencia —las recoge de tesis zarandeadas desde antiguo— eran míticas o legendarias, como la de que los reyes franceses descendían de Troya —Franco, el fundador del reino de Francia, era el sobrino de Príamo (13)— o la de que a San Luis le fue otorgado «este privilegio por gracia especial de Dios», mientras su casa real fuese favorable a la sede apostólica, la respetase y defendiese en ocasiones de peligro y no consintiera que ninguno fuese antipapa (14); otras obedecen a hechos más verídicos, como el de «la grandeza, honor y santidad de vida» de Carlomagno (15). Su nombre latino *gallicum* viene de Gomer, hijo de Jafet, según Nicolás de Liria (16).

A continuación va explicando la dignidad de los distintos reinos que, por orden de preferencia —sin tener en cuenta los hispánicos—, son: Inglaterra (17), Hungría (18), Nápoles (19), Sicilia (20), Chi-

(12) J. Beneyto, ed.: *Regimiento de príncipes*, Madrid, 1947, introd., XIII. Ver la antología de J. B. Henneman, *The Medieval French Monarchy*, Illinois, 1973, donde se recogen dentro de la colección «European Study Problems» interesantes estudios de J. Dhondt, J. Calmette, M. Bloch, B. Lyon y M. Pacaut.

(13) *Primer del Crestià*, V.º 245, 1.º

(14) *Ibidem*, V.º 245, 5.º

(15) *Ibidem*, V.º 245, 4.º

(16) Comentando *Gen IX* cit. *Primer del Crestià*, V.º 245, 6.º

(17) *Ibidem*, V.º 248.

(18) *Ibidem*, V.º 249.

(19) *Ibidem*, V.º 250.

(20) Sobre el problema jurídico del reino de Sicilia y su estudio por los glosadores, v. F. Calasso: *I Glossatori*, 125-137; P. Gaudioso: *Natura giuridica delle autonomie cittadine nel «Regnum Siciliae»*, Catania, 1952, 14-69; G. De Vergottini: *Il diritto pubblico italiano nei secoli XII-XV*, Milano, 1959³, II, 99-114. El país, en pleno siglo XIV, atravesaría por grandes contradicciones políticas. Pedro IV trató de arreglar las relaciones de la casa de Aragón con el Pontificado. Con fecha de 6 de septiembre de 1381, escribió el monarca al Papa Urbano VI, para que desistiese del proyecto de legitimar a Guillermo, hijo bastardo de Federico el Simple, pues ello redundaría en perjuicio de su nieta María, heredera del reino de Sicilia. El monarca aragonés intentaba al mismo tiempo enlazar a su hija Isabel con el primogénito de Carlos de la Paz, rey de Nápoles [Cfr. A. Ivars: «La indiferencia de Pedro IV de Aragón en el Gran Cisma de Occidente (1378-1392)», *Archivo Ibero-Americano* (= AIA), XXIX (1928), 52]. Francisco de Eiximenis es quien deja entrever esta esperanza, al señalar que la casa de Sicilia «és exida de la d'Aragó, fa senyal de scut quatorjenat per línies que van del cors del scut a l'altra part contrària en lo sobiran quarto e iusa fa senyal d'ànguila negra cornada axí com l'emperador de Roma; aquell és vassall e feudatari de la Sancta Església de Roma; axí com lo rey de Nápois és subyugat al vicari de Jesucrist en l'espíritual, jatsia que per lo temporal sia etada entre ell e la Sancta Església per alcun temps alguna gran contesa, la qual haurà fi en breu si a Déu plau» (*Primer del Crestià*, V.º 251). Otras referencias al reino de Sicilia que ha tenido en su historia grandes reyes como Roberto «hom fort espíritual, e devot e amador de justícia», en *Dotzè del Crestià*, V.º 590, 608, 663, VI.º 771, VIII.º 836 y 869.

pre (21) y Polonia, Noruega, Bohemia, Suecia y restantes, hasta completar veinte dignidades (22); al tratar del imperio de los griegos, dice que a tal dejación han sido sometidos por los turcos, que son la nación cristiana «más atemorizada del mundo» debido en buena parte a su condición de rebeldía hacia la concepción universalista romana (23). Además de éstos, existen en la comunidad mundial otros principios, ducados, condados y marquesados, «todos subyugados en poder, tierra y riquezas» al vicario de Cristo (24).

Dentro de estos reinos cristianos, el poder de sus monarcas no puede ser absoluto. Eiximenis es un enemigo de las fórmulas omnímodas de poder, ya que éstas constituyen una violación de las libertades públicas. Los reinos y señoríos que se rigen por un gobierno absoluto por propia y exclusiva voluntad del gobernante, es decir, sin pactos y sin leyes con los vasallos, degeneran en sistemas tiránicos duraderos. La pérdida y la destrucción de la libertad es la principal de sus características. «Son —dice— como ovejas sin pastor y sin perro guardián», pues los pactos y las leyes son la salvaguarda del pueblo y de los vasallos, a las que por derecho y por justicia el príncipe no puede substraerse. ¿Cuáles son entonces los hechos que demuestran de un modo más palpable la pérdida del sentido político de las monarquías absolutas? Son esencialmente tres: la tiranía del gobierno, la miseria de las clases populares y la cautiva paciencia que largo tiempo la población tiene que soportar, en tanto que los gobernantes no hagan ni ley ni costumbre justa y gobiernen a sus vasallos haciéndoles cautivos. Pues «ninguna costumbre que sea contra la justicia, la caridad o la ley de Dios, jamás puede prescribir y, mucho menos, entre cristianos» (25).

Las preferencias de Eiximenis se decantan en favor de una monarquía constitucional y de una aristocracia paccionada (26). El sistema político natural era evidentemente electivo en el inicio de las sociedades; es por su seguridad y por su utilidad por lo que los pueblos han elegido un jefe, empleando todas sus facultades para que no pueda abusar de su poder. Una monarquía personal y electiva

(21) *Ibidem*, V.º 254.

(22) *Ibidem*, V.º 255.

(23) Cfr. J. Torras y Bages: *La tradició catalana*, Barcelona, 1924⁴, 323.

(24) «Ultra aquests ha en la Sancta Crestiandat duchs, e contes, e marqueses e d'altres príncipes axí grans e maiors que los dits reys en potència, e en terra, e en riqueses tots subyugats al vicari de Jesucrist, ço és, al Sanct Pare Apostòlich» (*Primer del Crestià*, V.º 255).

(25) Cfr. *Doizè del Crestià*, II.º 156. El *Polycraticus* de Juan de Salisbury, *De legibus et consuetudinibus regni angliae* de H. de Bracton y *De regimine principum* de Sto. Tomás señalan importantes limitaciones a la autoridad real (véase E. Lewis: *Medieval Political Ideas*, I, New York, 1954, 276-287).

(26) Eiximenis no critica la aristocràcia del sistema republicano-comunal italiàno como supone N. D'Ordal: «El príncep segons Eiximenis», *Miscel.lània Patxot*, Barcelona, 1931, 321.

sería la más conveniente para la comunidad política. Sin embargo, la corrupción del mundo ha ocasionado que «a grandes elecciones sigan grandes disensiones». Todos piensan elegir a aquel que consideran mejor cuando, en realidad, no es más que el amigo que pueda favorecer sus personales intereses. «No sin gran dificultad, un pueblo se acostumbra a obedecer a un linaje» (27). Se ha hecho por esto necesario que la monarquía se establezca en base a una sucesión hereditaria, la cual razona por las siguientes causas: en primer lugar, el rey se interesaría mucho más por su reino; sería igualmente más obedecido por sus súbditos si gozara de un poder perpetuo que no temporal y transitorio y, en tercer término, podría llegar a estimar más a los súbditos estando en contacto con ellos toda su vida, conociéndoles así mejor y conociéndole mejor éstos a él. Si, no obstante, las comunidades políticas en su franquicia originaria pueden determinar el tipo de señorío o gobierno que consideren más oportuno o necesario, sea o no esta forma aristocrática o monárquico-constitucional (28), el «mejor gobierno es vivir bajo un rey bueno, noble y sabio» (29). El respeto a esta autoridad y la sumisión a los poderes establecidos ordenada por el apóstol (*Rom. XIII, 1-8*) es una advertencia llena de sabiduría. El cristiano no puede estar exento de obedecer a los que gobiernan las cosas temporales, en tanto que está compuesto de alma y cuerpo (30).

3. ESPAÑA Y LOS REINOS HISPANICOS

Después del emperador y del rey de Francia, ocupa el tercer lugar en la sociedad internacional el rey de Castilla, «señor de nueve reinos» e independiente del imperio, según una arraigada tradición por haber arrebatado sus tierras a los sarracenos. El reino de Aragón acapara la cuarta dignidad real. Sin embargo, dice Eiximenis, del Casal aragonés está profetizado que llegará a conseguir la «monarquía mundial» (31). El sentimiento imperialista catalán arriba a su máximo esplendor a finales del siglo XIV, cuando Eiximenis no vacila en afirmar que la casa de Aragón debe conseguir la presidencia entre

(27) *Dotzè del Crestià*, V.º 603.

(28) «Les comunitats de si mateixes són franques, així... segueix-se que cascuna communitat pogué elegir senyoria aytal com se volgué. Si es volgué que fos sots prínceps, si es vol sots regiment d'alscuns de si mateixa a temps, si es vol per altra via» (*Dotzè del Crestià*, II.º 156; F. Elías de Tejada, *Las doctrinas políticas en la Cataluña medieval*, Barcelona, 1950, 152).

(29) Cfr. *Dotzè del Crestià*, IV.º 404.

(30) H. X. Arquillière: *L'augustinisme politique*, París, 1955 2, 117-118.

(31) «D'aquesta casa és profetat que deu aconseguir monarchia quasi sobre tot lo món» (*Primer del Crestià*, V.º 247); J. Torras y Bages: *La tradició catalana*, 323; A. Rubió i Lluch, en *Anuari de l'Inst. d'Est. Cat.*, V (1913-14), 407-408.